

RESOLUCIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO RURAL DE PUEBLA DE OBANDO A CORDOBILLA DE LÁCARA. (IA15/0354)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de marzo de 2015 tiene entrada el documento ambiental correspondiente al proyecto de "Acondicionamiento y mejora del camino rural de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara" promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Normativa aplicable

El proyecto de Acondicionamiento y mejora del camino rural de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara, se encuentra incluido dentro del artículo 39 "Proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000" del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 37, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El objeto del proyecto es el acondicionamiento y mejora del camino en una longitud de aproximadamente 11,8 kilómetros. El proyecto plantea la realización de las siguientes actividades: anchura de la plataforma del camino y de ocupación, hasta 7m-10m de anchura, transformación de capa de rodadura de terreno natural y zahorra a capa de firme con aglomerado en caliente, limpieza y construcción de cunetas y bordes, instalación de marcos y pasos de agua, y de cerramiento de protección. Para la ejecución del proyecto se hace además necesaria la eliminación de 196 pies de encinas, 77 pies de alcornoques y 31 pies de olivos, la mayoría en estado de madurez y senectud, tal y como se recoge en la tabla siguiente.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 37.1 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de marzo de 2015, se realizó la consulta a la siguiente administración pública:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de la contestación de fecha 22 de junio de 2015 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa desfavorablemente la actividad solicitada ya que puede afectar de forma negativa e irreversible a lugares y valores de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, por los motivos que se recogen a continuación:

1. A pesar de que el documento presentado indica que el proyecto se encuentra fuera de los límites de lugares de la Red Natura 2000 y/o de Espacios Protegidos de Extremadura, tal y como se ha indicado en el apartado B.1 del presente informe, el proyecto se encuentra localizado parcialmente dentro de los límites de la ZEPA (Zona para la Especial Protección de las Aves) y del LIC (Lugar de Interés Comunitario) "Sierra de San Pedro", declarados en virtud de las Directivas 2009/147/CEE y 92/43/CEE, del Consejo, respectivamente. Este espacio Natural también goza de la figura de protección ZIR (Zona de Interés Regional) "Sierra de San Pedro", declarado en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza espacios naturales de Extremadura. Mediante Orden de 2 de octubre de 2009, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) de la ZIR Sierra de San Pedro, en el que las distintas áreas del espacio se clasifican en zonas con diferente grado de protección ambiental en función de los valores naturales presentes en las mismas (Zonas de Uso Restringido, Zonas de Uso Limitado, Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General). La zona en la que se pretende actuar se encuentra incluida parcialmente dentro de la Zona de Uso Limitado de este Espacio Natural, y alberga dentro y fuera de la misma, una importante superficie de dehesas arboladas de quercíneas que por su enorme valor ecológico han sido incluidas dentro de la lista de hábitats de interés comunitario por la Directiva Hábitats de la UE (6310 dehesas perennifolias de *Quercus* spp.). Este particular sistema de explotación del bosque mediterráneo y la notable diversidad biológica que alberga constituyen una de las razones por las que el Espacio Natural "Sierra de San Pedro" ha sido declarado Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Interés Regional.

2. La fragilidad ecológica de las formaciones presentes en el ámbito de aplicación del proyecto (recogidas en el apartado B.2.a. del presente informe) desaconsejan la realización de actuaciones que puedan alterar la dinámica hídrica superficial o subterránea de los suelos en los que se encuentran y favorecer con ello la degradación o desaparición de sus hábitats. Además, la realización de las diferentes actuaciones que contempla el proyecto (modificación del trazado y anchura de las plataformas del camino y de ocupación y realización de obras auxiliares, y la corta, apeo y destocado de un número importante de pies de olivos y quercíneas (algunas de estas últimas con diámetros que superan el metro de diámetro) supondría la destrucción parcial de un hábitat definida de interés comunitario y por ende de los valores que propiciaron la designación del espacio como LIC y como ZIR, e iría por tanto contra los objetivos de conservación del Espacio Natural y contra la Normativa General de Uso recogida en la Sección II el PRUG de la ZIR "Sierra de San Pedro", concretamente contra lo establecido en el apartado 1.3.3 relativo a los aprovechamientos forestales, donde se establece que *"se considera incompatible la corta de árboles autóctonos, en especial de quercíneas (a excepción de los apostados, clareos justificados y la corta de árboles secos o enfermos),*

así como la destrucción de arbolado de ribera y setos naturales de lindes de fincas y caminos. En el caso de arbolado de ribera, no se permitirá su corta y/o roza dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico (banda de terreno de cien metros de anchura en cada margen del cauce)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el *Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de Acondicionamiento y mejora del camino rural de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara, se encuentra incluido dentro del artículo 39 "Proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000" del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010 :

Características del proyecto:

El objeto del proyecto es el acondicionamiento y mejora del camino en una longitud de aproximadamente 11,8 kilómetros. El proyecto plantea la realización de las siguientes actividades: anchura de la plataforma del camino y de ocupación, hasta 7m-10m de anchura, transformación de capa de rodadura de terreno natural y zorra a capa de firme con aglomerado en caliente, limpieza y construcción de cunetas y bordes, instalación de marcos y pasos de agua, y de cerramiento de protección. Para la ejecución del proyecto se hace además necesaria la eliminación de 196 pies de encinas, 77 pies de alcornoques y 31 pies de olivos, la mayoría en estado de madurez y senectud, tal y como se recoge en la tabla siguiente:

Ubicación del proyecto:

Las obras a realizar consisten en el acondicionamiento y mejora del camino rural de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara.

Características del potencial impacto:

Se debe considerar el impacto a los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierra de San Pedro, Lugar de interés Comunitario (LIC) Sierra de San Pedro y Zona de Interés Regional (ZIR) Sierra de San Pedro.

Se deberá estudiar la incidencia de las actuaciones a las especies existentes en la zona y a los habitats.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter el proyecto de "Acondicionamiento y mejora del camino rural de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara", en el término municipal de Mérida, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 11 de agosto de 2015

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

(P.A. Resolución de 23 de JULIO de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Edo.: Pedro Muñoz Barco